

#### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 18/08/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) EJECUTRANS LTDA CARRERA 4A No. 4 - 19 ZONA URBANA LA PALMA - CUNDINAMARCA Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165500765571 20165500765571

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37655 de 05/08/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO	X
Procede recurso de apelación ante el s hábiles siguientes a la fecha de notifica		nte de	e Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI		NO	X
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de	e Pue	rtos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO	X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 37655 del 05 AGOSTO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EJECUTRANS LIMITADA**, identificada con N.I.T **830091326-6** 

## EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001.

#### **CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con NIT 830091326-6

#### I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 352325 de fecha 11 de septiembre de 2014 impuesto al vehículo de placa SOC761 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial EJECUTRANS LIMITADA Identificada con el NIT. 830091326-6 por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

#### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

#### III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

#### Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **519**:

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con NIT 830091326-6

correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: 519

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, O con tachaduras o enmendaduras"

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

#### IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
352325	11 de septi <mark>emb</mark> re de 2014	SOC761

Teniendo en cuenta que el Informe **Único** de Infracción al Transporte N° **352325** de fecha **11 de septiembre de 2014** hace parte **del** acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **Especial EJECUTRANS LIMITADA** identificada con NIT. **830091326-6** 

#### V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con NIT. 830091326-6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, O con tachaduras o enmendaduras (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con NIT 830091326-6

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa EJECUTRANS LIMITADA, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*(...)* 

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

*(…)* 

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con NIT. 830091326-6, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **EJECUTRANS LIMITADA**, identificada con NIT **830091326-6** 

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial EJECUTRANS LIMITADA, identificada con NIT. 830091326-6, con domicilio en la ciudad de LA PALMA - CUNDINAMARCA, en la CARRERA. 4A NRO. 4-3204777869. URBANA, teléfono correo gerencia.ejecutrans@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Lev 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 37655 del 05 AGOSTO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

352325 11 de septiembre de 2014

INFORME DE INFRACCIONES	DE TRANSPORTE No. 352325
	De   05   Ce   CF   QC   TC
E LUGAR DE LA PHYRACCION  VANCOMETRO O SEO DIRECCION Y SEIDAS  VIO TOCO SI VIO   1 PLACA MARGINE LAS LETRAS	Begata has 17
4. PLACS (MARQUE LOS NUMERIOS)  0 3 2 3 4 5 6 7 6 9  0 0 2 3 4 5 6 7 6 9  0 4 2 3 4 5 6 7 8 9	CODIGO DE INFRACCION
AUTOMOVIL X CANSOM  RUSS MECROSHIS  MUSETA VOLCANIA  CAMPERO CAMOON FRACTOR  CAMPONICHETA OTRO	30781452 C44 4-2 ENERGY DE COMMUNICATION OF COMMUNICATIO
7°	Dacoberto Mato Vanegal Pario (entre 31743/35)
12. LICENCIA DE TRANSITO 10003453396	0835911 WU
PLACAMO DEL AGRATION DE MONTA DE CAPITE VISAS ON MODERNA DE	Silver Service Decor
15. PHINOVILIZACION PATION PATION PATION 15. OBSERVACIONES	PARSONAL PROPERTY.
	The standard of the standard o
Soper intendence	

```
The state of the s
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        The second secon
· All Barrier (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/2000) (1/20
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              The property of the property o
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    THE PART OF THE PARTY OF THE PA
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  removersing the problem is a few property of a region of the problem of the problem is a semigent of the problem of the problem in the problem of the proble
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        water and the same and the second of the sec
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           Antonios propercios de la company de la comp
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            900/90 $1.50 ($180080808040) $ $98000089
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               AND ENGLISHMENT TO PROMOTE AND THE PROMOTE AND TO SERVICE AND THE CONTROL OF THE PROMOTE AND T
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        अपने हिंदि हैं के सामान है के सामान है जो किए हैं के उन्होंने के स्वीकार के से पार्टिकार के से मान के सामान के
सामान के सामान के से नात के सामान के सामान के सामान है के सामान है के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान
सामान के सामान
सामान के सामान
के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान के सामान कर सामान के सामान के सामान क
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       A STANKE STANKE OF A STANKE ST
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           のは数数数のの数
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   one was name o
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              CO VOE attodates the second of the second at a second of the second of t
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  OTHEMATIGACIE (PMS) ASSAURANCES A BLA RENDEAD INVESTIGATION OF CONTRACT AND CONTRAC
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    Specific Constitution of the constitution of t
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       THE SULPHY OF TH
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       O SESSE ON JANIDINO TIUI OINVEA
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        Z-728990-095-7102 ON
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    35,8
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    1.75
1846
44.7
1857
                                                                                                                                                                                                                                        ramento (principale)
amento da Maria (principale)
                                             THE STATE OF THE S
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    # **
# **
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               999
999
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             THE RESIDENCE OF A CONTROL OF TWO DATES A CONTROL OF A CO
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         # 7
# 5
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         the same manager countries which collected as the collection of th
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               4.070036.004
                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             स्तरिक्षां विकास करिया । या नेतिक्षां क्षा प्रस्ति प्रेरीण करिया । वहाँ क्षार्य प्रस्ति करिया प्रश्निक प्रश्निक
विकास स्तरिक्षां विकास स्तरिक्षां क्षार्य प्रतिकृति करिया । या प्रतिकृति करिया प्रतिकृति । या प्रतिकृति करिया
उत्तरिक्षां विकास स्तरिक्षां विकास विकास
                                                   PROBLEM BULLIONE SE RELIGIO DE LA CONTRACTOR DE LA RESERVACIONE DE LA PROBLEMA DE LA PROBLEMA DE LA PROBLEMA DE
```



## **EXTRACTO DE CONTRATO**

Dando cumplimiento al artículo 23 del Decreto 174 de tebrero 5 de 2011.Por el cual se reglamente el servicio de Transporte Público Especial Operación Nacional. Se expide el Extracto de contrato.

Por medio del presente	estamos certi	ficando a ustedes que el vehiculo	de propiedad del	señor:			
OLGA LUCIA T	OVAR	identificado con C.C	52.600.061	se encuentra			
vinculado a EJECUNTRA	ANS LTDA, CUY	o conductor es el señor	DAGOBERTO I	AGOBERTO PLATA			
identificado con C.C	3.078.152	con licencia de conduccion No	3078152	categoria	(2		
vence el 13	/11/2016	y Transistes		*	************		

### **CONTRATANTE:**

SIKA COLOMBIA, UNIVERSIDAD DE LA SAHANA, HOSPITAL NAZABETH, ALPINA, FAMILIA PLATA TOVAR.

**FECHA INICIACION:** 

08/09/2014

**FECHA TERMINACION:** 

08/10/2014

**OBJETO DEL CONTRATO:** 

Transporte de personal empresarial, turístico familiar

y de estudiantes

**ORIGEN -DESTINO:** 

ZONAS URBANAS Y RURALES DE BOGOTÁ, CHÍA, CAJICÁ, SOPÓ. BRICEÑO, ZIPAQUIRÁ, TOCANCIPÁ, GACHANCIPÁ, PACHO.

AEROPUERTO, PUENTE AEREO

	CARACTER	RISTICAS Y F	EV	ISIO	N VEF	IICULO.	<b></b>		<b></b>
PLACAS	500761	Llantas	X_	11.	M_	Frenos	Lx.	L	
MARCA	DAEWOO	Luces	Χ	- 13	М	Carrocera	X	<u>H</u>	M
MODELO	2001	Sillas	X	В	М	Puertas	Х	Я	M
CODIGO INTERNO	3	Ventanas	X	11	М	Suspensión	Х	В	М
TARJETA OPERACIÓN	835971	FECHA EXPEDICION	2	6/09/	2013	FECHA VENCIMIENTO	22	27/09/20	

NO ES VALIDO SIN EL SELLO SECO DE LA EMPRESA

GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

E MARE EXCUSTRANSI TOACPUMANI.COM

Bogotá: Calle 174A No. 45-37 Tel.: 604 0944 Cel.: 320 297 6294 • Pacho (Cund.): Calle 6 No. 18-07 Hotel 5 Av. Cel.: 320 297 6292 La Palma (Cund.): Calle 3 No. 4-06 Cel.: 320 297 6291 • Tocancipá: Km. 37 Aut. Norte Via a Tocancipá Bomba Texaco Tel.: 857 5682 gerencia.ejecutrans@outlook.com • ejecutransltda@gmail.com • www.ejecutrans.com

## Pacho - Cundinamera Celulanes: 314 417 6867 - 311 521 9142

# ACTA DE INMOVILITACION DE VEHICULOS

Batana	-		<u>nv</u> 7)	IOLIOPI GAGINOT	<u>₩</u>				ORBOABUDERO
	I			9 (85) 3 (8)				1.37	77
			7						
TOPOUR									
<b>SERVACIONES</b>	75	Σ,	7) 17	417 77	MAN 2	y 7))	) (	) 77	1.5
	OTISN			= TRO9		nr [	OVOZ		T.
livornal el eb ov			<b>/</b> N//	MC M	TAMA	ŊQ.	(		
eniculo ingress	puesu	Sob	IS	ON	ee olnet of nog	nooset	ne eco	nanolonui	ometni otnein
10qm latering study					ealeqaT				
ojsandej sju sed					eshaug crupae esliig				
\$63U \$6					solectă selecofi	7			
pjewes ces					estrates GVG elletries				
ocionales pocionales pocionales	1			10.00	olbafi anainA olbafi	7			
MC CARD AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	#				elditaidmos eupnat. eupnai eddī	$\pm$			
See also seki				to .	Exploradores Cometas Saterias			*	*
EMENTOS fon	İS	ON	CANT	COVLOS	Persiana /	ıs	ON	CVNL	OGATAB
j.									<b>X</b>
HASIS N°		77.	17.0	1110					
OTOR N°									
ODEFO OFOR		<b>7</b>	14-17						
ABN									
) AORA		OTAQ ()	OS DEF	EHIGNEO	11/4				
LELEFONO	771	1761	105-1			г		द्राह्य	
D.C.	111	(")	7.		- '				21421
NOMBRE	3.36.4	77	D Ž						PLACA
	9	<u>SOTA</u>	DEL PR	<u>OPIETARIO</u>				T77	120



# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500709351



Bogotá, 05/08/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) **EJECUTRANS LTDA** CARRERA 4A No. 4 - 19 ZONA URBANA LA PALMA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION** 

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37655 de 05/08/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

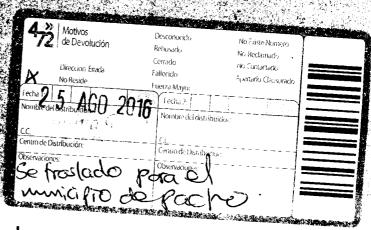
Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 37450.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Representante Legal y/o Apoderado EJECUTRANS LTDA CARRERA 4A No. 4 - 19 ZONA URBANA LA PALMA - CUNDINAMARCA

